

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. REENCASILLAMIENTO.

No habiéndose ampliado fundamentos pese a las notificaciones cursadas, corresponde concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones desarrolladas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario.

Buenos Aires, 17 de enero de 2000.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tramita por las presentes el proyecto de Decisión Administrativa que rechaza los recursos jerárquicos incoados por los agentes del Ministerio consignado en el epígrafe, ... contra el acto conjunto que dispusiera su encasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Se ha expedido a fs. 237/8 el servicio jurídico del área de origen emitiendo la opinión de su competencia.

En este estado se solicita la intervención de esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 769/94.

Con relación a la cuestión de fondo de las pretensiones que se rechazan en el proyecto de marras, en el análisis de las constancias obrantes en los expedientes citados se advierte que los impugnantes no han ampliado los fundamentos de sus presentaciones pese a las notificaciones cursadas, razón por que no se han agregado en autos nuevos elementos que permitan alterar las opiniones vertidas oportunamente, por lo que corresponde concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones por ellos desarrolladas, encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y demás prescripciones fijadas en la Resolución ex S.F.P. N° 112/91.

Por lo expuesto, en atención a los fundamentos vertidos resulta ajustado a derecho rechazar los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por los recurrentes.

Finalmente, resulta pertinente hacer propias las apreciaciones de la Procuración del Tesoro de la Nación, que se ha expedido en un caso de análogas características entendiendo que "...la idoneidad de un agente, aisladamente considerada, no es de por sí razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene derecho subjetivo al ascenso por selección, sino un mero interés legítimo ...dentro de ese orden de ideas, puede válidamente sostenerse que la pretensión a ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone, por lo que es lícito concluir que en materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio", agregando que, "...en numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostuvo que lo atinente a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes no es materia justiciable en tanto las medidas adoptadas por la Administración Pública a su respecto no impliquen una sanción disciplinaria o una descalificación del agente (Fallos 272:99; 274:83; 301:82).(Dictamen N° 166/94. R.A. (198) págs. 147/55).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 090-002243/92. EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 151/00